PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA DUARTE GÓMEZ
DEMANDADO : JUAN CAMILO REYES HERNÁNDEZ
RADICACION : 2019-00090

|INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de agosto de 2020. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El 20 de agosto del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 17 de julio de 2020 y notificada en estado del día 21 del mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado JUAN CAMILO REYES HERNÁNDEZ, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, el demandado JUAN CAMILO REYES HERNÁNDEZ no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor JUAN CAMILO REYES HERNÁNDEZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.742, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 34 del 14 de septiembre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria